

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

“Por medio de la cual se extiende la vigencia y se modifica la resolución 000328 de 2025, se modifica la resolución 000354 de 2025, y se dictan otras disposiciones”.

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 de artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, señala que “El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que, el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

Que, el artículo 65 de la Constitución Política determina que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras...”.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, el Gobierno Nacional está facultado para otorgar, de forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios “cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.”

Que el Decreto 1985 de 2013 establece que son funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, la de i) formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado, ii) formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias,

innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, iii) formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario, iv) Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, entre otras.

Que el mismo decreto en su artículo 16 establece que son funciones del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras: “(...)2. Proponer y diseñar instrumentos de política que promuevan la productividad y competitividad agrícola forestal, pecuaria, pesquera y acuícola. (...) 9. Definir instrumentos e incentivos para propiciar el fortalecimiento y mejoramiento en la producción y comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas. (...) 12. Definir la política de identificación, prevención y mitigación de riesgos agropecuarios originados en desastres naturales, fenómenos climáticos y de mercado (...) 15. Orientar, controlar y hacer seguimiento a los programas, proyectos y recursos de los Fondos Parafiscales y de los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios (...)”.

Que en la sentencia C-077 de 2017 destacó que: “... la intervención vigorosa del Estado se hace necesaria a fin de introducir elementos de equilibrio en la relación, por definición asimétrica entre empresarios y trabajadores rurales. (...) debe enfatizar la Corte en que, a los campesinos, ...se les debe garantizar su plena libertad y su autonomía para actuar como gestores y actores de su propio desarrollo, como sujetos de derechos titulares de una ciudadanía plena. Este es un imperativo derivado del artículo 38 de la Carta. A fin de controlar y equilibrar las asimetrías naturalmente implícitas en esta relación... (...) recuerda la Corte que si bien la Constitución reconoce al legislador una amplia potestad de configuración normativa para definir el modelo de desarrollo que debe orientar las políticas sociales y económicas en materia agraria, dicha potestad debe ejercerse en el marco de los postulados que informan el Estado social de derecho, en especial la equidad, la participación y la distribución equitativa de cargas y beneficios entre los asociados.”

“El impulso a la asociatividad como alternativa para el desarrollo de proyectos productivos agroindustriales forma parte de una política pública orientada a contribuir al mejoramiento del marco económico, social, institucional y legal para el desarrollo de la empresarización del campo, que permita mejorar la calidad de vida y la competitividad del sector. Ello, en el marco de la libertad, promoviendo que los pequeños productores y campesinos se conviertan en agentes y gestores de su propio desarrollo”.

Que en sentencia C-220 de 2017 La Corte Constitucional precisó que: “...La política de incentivos, plasma una intervención del Estado que tiene como propósito equilibrar la posición dominante en que se encuentran los empresarios, y además estimular una auténtica incorporación de los campesinos y trabajadores agrarios al modelo asociativo y productivo previsto en la ley.” En este sentido, la Corte explicó que dicho entendimiento resulta imprescindible debido a que la razón de ser de los beneficios, incentivos y estímulos previstos en la ley, radica en promover la inserción social y productiva de los campesinos y pequeños productores en un modelo de desarrollo del agro que mejore sus condiciones de vida, les provea de medios para adquirir autonomía y libertad para la gestión de sus propios intereses frente a una relación, por definición asimétrica como la que deben enfrentar en el modelo asociativo con los productores a gran escala. La política de incentivos, plasma una intervención del Estado que tiene como propósito equilibrar la posición dominante en que se encuentran los empresarios, y además estimular una auténtica incorporación de los campesinos y trabajadores agrarios al modelo asociativo y productivo previsto en la ley.

Que con la resolución 000027 de enero de 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Justicia Agraria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas del sector agricultura y desarrollo rural que propendan y

faciliten la garantía del derecho a la justicia de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas así como la adopción de decisiones administrativas en plazo razonable, en sede de la Autoridad Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las demás entidades adscritas y vinculadas o que administren recursos públicos del sector agricultura y desarrollo rural.

Que mediante la Resolución No. 000328 de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispuso la implementación del “Programa de apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, y el incremento de costos de producción especialmente del transporte”, el cual consiste en un apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, y el incremento de costos de producción especialmente del transporte, el cual consiste en un apoyo al costo fijo del transporte de arroz paddy verde.

Que la necesidad de mitigar el impacto económico y social y la posibilidad de establecer instrumentos de política pública que de manera adecuada y eficaz atiendan a la población puesta en riesgo socioeconómico por las oscilaciones no previsibles en la base productiva de la cadena productiva del arroz, siempre que estos se articulen con postulados que informan el Estado Social de Derecho, como la igualdad material, la equidad, la sostenibilidad y la participación; y en particular la evaluación rigurosa sobre los propósitos de estos mecanismos que deben enfocarse necesariamente en pequeños y medianos productores.

Que la puesta en marcha del referido Programa de apoyo se fundamenta en el proyecto “Fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias a nivel nacional”, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de incentivos y apoyos económicos a fin de contribuir al sostenimiento de los ingresos de los productores y otorgar especial apoyo a la comercialización de productos nacionales de origen agropecuario.

Que el programa fue concebido como una medida de protección al ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz del Departamento de Arauca, región que enfrenta una situación crítica derivada de la caída sostenida de los precios del arroz paddy verde, el incremento en los costos de transporte y la reducción de los márgenes de rentabilidad, condiciones que ponen en riesgo la estabilidad económica del sector arrocero y la sostenibilidad de la producción agrícola regional.

Que, actualmente en la ficha de inversión 2025 de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales se tienen aprobados 2.000 millones de pesos asignados a la actividad “Actividad Otorgar apoyos, incentivos y compensaciones a las comunidades campesinas, étnicas y demás actores vinculados al sector agropecuario afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios”, asociada al producto “1.2. Servicio de apoyo a la comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas”, que está en el proyecto de inversión “FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA Y AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD SOSTENIBLE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LA MATERIALIZACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DEL CAMPO NACIONAL 2025”, identificado con el código BPIN 202300000000463, y con objetivo el general de contribuir al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Que para la ejecución del programa se previó su desarrollo a través del Contrato No. 631 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., mecanismo que ha permitido canalizar de manera eficiente los recursos

destinados a distintos apoyos sectoriales y que cuenta con respaldo presupuestal y operativo vigente.

Que, en consideración a la vigencia del referido instrumento contractual y al cronograma previsto para la ejecución de las actividades del programa, las cuales se extienden hasta el 31 de diciembre de 2025, resulta pertinente prever los ajustes administrativos necesarios que permitan garantizar la continuidad de la medida durante todo el periodo de intervención, en concordancia con la programación técnica y financiera establecida.

Que, con el objetivo de garantizar la flexibilidad de la escogencia del vehículo contractual para la ejecución del referido programa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la resolución No. 000354 del 22 de octubre de 2025 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000328 de 2025 “Por medio de la cual se establece un apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, el incremento de costos de producción especialmente del transporte, durante el año 2025 para el departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones””.

Que la adopción de esta medida no alteró el alcance técnico ni financiero del programa, sino que busca preservar la oportunidad, eficiencia y continuidad administrativa en su ejecución, asegurando que los recursos públicos asignados se apliquen dentro de la vigencia fiscal correspondiente y lleguen efectivamente a los productores beneficiarios.

Que las graves alteraciones del orden público en Arauca y el riesgo extremo certificado en la Alerta Temprana 014 de 2025 han generado restricciones de movilidad y demoras logísticas que afectan la calidad del arroz paddy verde y el ingreso de los productores. Ante esta situación de fuerza mayor, es necesario ampliar el plazo para la presentación de cuentas de cobro por parte de los beneficiarios del programa hasta el 28 de febrero de 2026.

Que con el fin de eliminar barreras de acceso en zonas rurales dispersas, se requiere modificar el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 000328 de 2025 para permitir el sustento de los gastos de transporte mediante facturas, documentos equivalentes u otros documentos que puedan dar cuenta del valor de los gastos de transporte pagados por los productores. Este ajuste armoniza el texto normativo y facilita que los agricultores afectados por las condiciones excepcionales de mercado y seguridad puedan acreditar sus costos logísticos para acceder efectivamente al apoyo directo.

Que la medida propuesta se enmarca en los principios de eficiencia, economía, eficacia y continuidad del gasto público, y se orienta a preservar los fines esenciales del programa: mitigar los efectos de la caída de precios, compensar los costos fijos de producción de transporte, proteger el ingreso de los productores y fortalecer la competitividad del subsector arrocero del Departamento de Arauca, en armonía con las metas del Gobierno Nacional en materia de reactivación rural, soberanía alimentaria y construcción de paz territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los numerales 4 y 5 del Artículo 6 de la Resolución No. 000328 de 2025, los cuales quedarán así:

“Artículo 6. Etapas para acceder al apoyo. Para acceder al apoyo, se deberán surtir las siguientes etapas:

(...)

4. Presentación documentos que acrediten el valor del transporte del arroz paddy verde.

Los productores beneficiarios deberán presentar ante el operador del programa la factura, documento equivalente, constancia del molino, liquidación de venta de arroz paddy verde u otros documentos que avale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Manual Operativo del Programa, que certifiquen la transacción comercial del producto objeto del programa y, este será el soporte documental que le permita al operador del programa establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

5. Presentación cuenta de cobro. *Los beneficiarios del programa objeto de esta resolución, deberán presentar la cuenta de cobro dirigida al operador del programa, a través del medio que este habilite para tal fin, desde el día hábil siguiente al de la publicación del listado definitivo de inscritos y máximo hasta el veintiocho (28) de febrero del dos mil veintiséis (2026) incluidas las subsanaciones que se puedan originar.*

Para el caso de personas jurídicas la presentación de la cuenta de cobro deberá estar acompañada de la relación de productores que aportaron los volúmenes de producción comercializados a través de la transacción realizada, con las respectivas autorizaciones de cobro. (...)

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las resoluciones 000328 de 2025 y 000354 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los.

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Gabriella Benedetti Gómez – Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó: Manfred Camilo Díaz – Secretario Técnico de la Cadena Agroalimentaria del Arroz
Lady Catherine Piza Montenegro – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega – Viceministra de Asuntos Agropecuarios